

Minutario: IPN-CT-17/363

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100712617.

RESULTANDO

PRIMERO. El once de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información número 1117100712617, consistente en:

"Solicito vía correo electrónico los CFDI (comprobantes de pago generados por la plataforma de la Dirección de Capital Humano del IPN) del siguiente cargo: Abogado General, Director de Asuntos Jurídicos."

Otros datos para facilitar su localización

Antes del cargo se incluye el área en donde se encuentra para mayor referencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT- 01-17/10728 de doce de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Mediante oficio DNCyD-03-17/FS0639S, recibido por esta Unidad de Transparencia el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:


"(...)

Sobre el particular, me permito enviarle copia de los oficios DAJ-DSL-02-2017/4576 suscrito por el Lic. José Luis Sánchez Cuazitl, Director de Asuntos Jurídicos y CA-05-17/351 suscrito por la Ing. Miriam M. Avalos Arzate, Coordinadora Administrativa con los cuales se da respuesta y cumplimiento a la solicitud referida.


"..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en el Resultando TERCERO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- ID RUSP
- Número de Seguridad Social
- Banco
- Número de cuenta
- Deducciones
- Importe Neto
- Código QR (que contiene RFC)

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, ID RUSP, número de Seguridad Social, banco, número de cuenta, importe neto, deducciones y el código QR, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información, relativa al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, ID RUSP, número de Seguridad Social, banco, número de cuenta, importe neto, deducciones y código QR.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 98 fracción III, 104, 105, 106, 108, 113 primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se otorga el acceso en versión pública de los siguientes documentos:

- CFDI del Abogado General.
- CFDI del Director de Asuntos Jurídicos.

QUINTO.- Asimismo, se otorga el acceso al solicitante a los siguientes documentos:

- Oficio número DAJ-DSL-02-2017/4576
- Oficio número CA-05-17/351

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos Segundo y Tercero se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando Cuarto se otorga el acceso los documentos señalados en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.


A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA